



Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA CALDAS

Personería Jurídica No. 1983 del 3 de Julio de 1975

NIT: 810 004 266 - 9

**SINDICATO SOMOSTODOS
CONVENCIÓN SOMOSTODOS**

Manizales, 9 de noviembre de 2020.

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Atte. Dr. Ángel Custodio Cabrera

Ministro

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Atte. Dr. José Andrés Romero Tarazona

Director

Señores

UNIDAD PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP

Atte. Dra. Luz Dary Mendoza

Directora (e)

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Atte. Dra. Diana Carolina Torres García

Contralora

Señor

CONTROL INTERNO CHEC

Atte. Dra. SANDRA RAQUEL FORERO

Auditora CHEC

Señores

INTERVENTORÍA CONTRATO OLT

Despacho

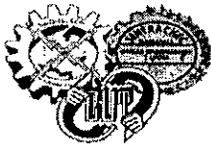
ASUNTO: SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN - RECURSOS DEL ESTADO

POR TRABAJO DIGNO Y SERVICIOS A BAJO COSTO

Dirección: Calle 25 No. 18 - 50 Sector Centro - Manizales, Caldas

Teléfonos: 880 03 13 - 882 65 37 Fax: 883 85 22

Correo Electrónico: sintraeicolcaldas@hotmail.com - sintraeicolcaldas@gmail.com



**SINDICATO SOMOS TODOS
CONVENCIÓN SOMOS TODOS**

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA CALDAS

Personería Jurídica No. 1983 del 3 de julio de 1975
NIT: 810 004 266 - 9

Respetados señores:

La CHEC S. A E.S.P es una empresa de economía mixta en la que epm tiene una participación accionaria del 80%, el departamento de Caldas y los diferentes municipios de éste y Risaralda aproximadamente el 17 % y la ciudad de Manizales casi el 3%, es decir, es una empresa pública que presta un servicio público que tiene control fiscal en cabeza de la Contraloría de Medellín, Contraloría General de la Nación, la Contraloría en el Departamento de Caldas y las contralorías en los diferentes municipios, si así se quisiera. En el marco de la pandemia el Gobierno Nacional ha expedido sendos decretos y circulares, algunos de ayuda a diferentes empresas en el sector, no solo de los servicios públicos, de todas las estructuras del Estado y sector privado, que obligan al Estado mismo a hacer seguimiento y revisión a estos pagos relacionados, en la Chec existen varios contratos y varios contratistas que vienen ejecutando su labor mediante la modalidad de administración delegada, es decir, ejecutan los dineros y legalizan por Chec de acuerdo a cada acta de cumplimiento de labores, la contratación del personal para esos contratistas, aunque esta regulada por la ley es violada de manera permanente, tema que ha llevado a este sindicato, el que suscribe este documento, SINTRAELECOL CALDAS, miembro de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT, a hacer múltiples denuncias ante el Ministerio de Trabajo, a la misma Contraloría en Medellín e incluso algunos han sido objeto de sanciones.

Precisa este documento ratificar la solicitud que hemos hecho en el pasado de verificar el pago de los auxilios del gobierno a la nómina, a las primas, la exoneración de la seguridad social y para el efecto relacionamos entre otros y en su momento:

1. OLT – Transporte.
2. Mauricio Parra - Mantenimiento de Subestaciones Y Líneas.
3. Ingeomega - Mantenimiento Distribución Zona Centro y Zona Oriente.
4. German Heli Rendón - Mantenimiento Norte y Occidente.

POR TRABAJO DIGNO Y SERVICIOS A BAJO COSTO

Dirección: Calle 25 No. 18 – 50 Sector Centro – Manizales, Caldas

Teléfonos: 880 03 13 – 882 65 37 Fax: 883 85 22

Correo Electrónico: sintraelecolcaldas@hotmail.com – sintraelecolcaldas@gmail.com



Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CALDAS

Personería Jurídica No. 1983 del 3 de julio de 1975
NIT: 810 004 266 - 9

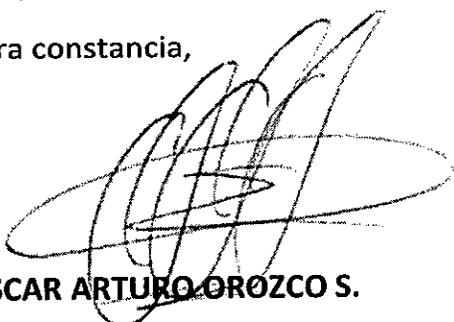
SINDICATO SOMOS TODOS
CONVENCIÓN SOMOS TODOS

-
5. ONCOR - Seguridad.
 6. Mantenimiento Civil Plantas de Generación.
 7. Ingeomega - Contrato Integral de Lectura.
 8. Electro López - Contrato Normalización de Servicios.

En concreto este sindicato quiere denunciar que los conductores vinculados al contrato de OLT, parque automotor de Chec, en aproximadamente 100 vehículos, han sido notificados del pago de los auxilios del Gobierno Nacional en el 40% de un salario mínimo, dineros que fueron consignados según información suministrada a OLT, sin embargo algunos conductores le han manifestado a este sindicato que fueron obligados a salir a licencias no remuneradas, a partir del licenciamiento no han recibido un solo peso de OLT, siendo que las licencias no suspende el pago a la seguridad social, muchas dudas se ha generado en conductores en ese sentido que OLT se haya quedado con estos dineros, los trabajadores sin recursos en sus casas, que OLT como los anteriores contratistas, hayan hecho uso del subsidio para el pago la seguridad social y que en la práctica se los termine descontando a los conductores mismos.

Solicitamos según se requiera se compulse copia, así no haya necesidad de pedirle a la Fiscalía General de la Nación investigaciones en este sentido.

Para constancia,



OSCAR ARTURO OROZCO S.
Presidente

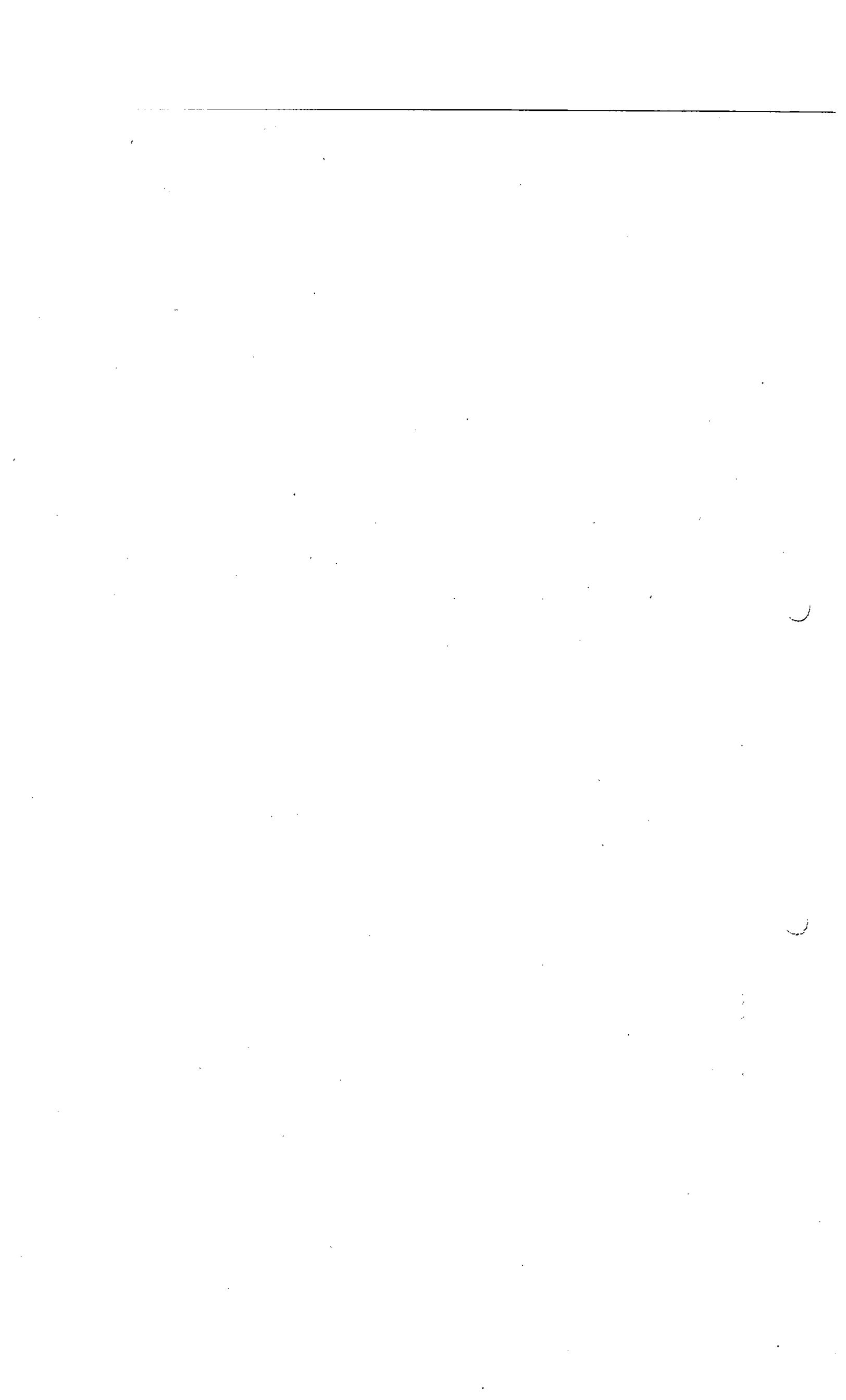
Copia: Gerencia Chec y Trabajadores Chec.

POR TRABAJO DIGNO Y SERVICIOS A BAJO COSTO

Dirección: Calle 25 No. 18 - 50 Sector Centro - Manizales, Caldas

Teléfonos: 880 03 13 - 882 65 37 Fax: 883 85 22

Correo Electrónico: sintraeecolcaldas@hotmail.com - sintraeecolcaldas@gmail.com





14847308

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES**

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 012

Manizales, 08 de enero de 2021

Radicación: 11EE2020721700100003651

Querellante: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA- SINTRAELECOL. Subdirectiva Caldas.

Querellado: OLT TRANSPORTE

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA- SINTRAELECOL. Subdirectiva Caldas presentó queja radicada bajo el No. 11EE2020721700100003651 en contra de la empresa OLT TRANSPORTE, porque presuntamente los auxilios entregados por el gobierno nacional para los conductores vinculados al Contrato que dicha empresa tiene suscrito con la CHEC para el manejo de su parque automotor, no fueron entregados a dichos trabajadores, sino que posiblemente fueron utilizados para el pago de seguridad social del período en que muchos de ellos estuvieron en licencias no remuneradas y visto el contenido de la misma, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa OLT TRANSPORTE, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja con radicado No. 11EE2020721700100003651 presentada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA- SINTRAELECOL. Subdirectiva Caldas y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa OLT TRANSPORTE.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

- 1) Solicitar a SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas remita con destino al expediente documento que acredite la representación legal de la organización sindical en cabeza del señor Óscar Arturo Orozco S.

Continuación de "AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 012 DEL 08 DE ENERO DE 2021"

- 2) Solicitar a SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas remita con destino al expediente los estatutos o documento que corresponda donde conste la delegación o facultad de las subdirectivas para la interposición de querellas en nombre del sindicato.
- 3) Solicitar a SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas precise el nombre completo de la empresa querellada y si es posible el NIT; lo anterior, atendiendo el principio de celeridad y economía y teniendo en cuenta que consultado el RUES figuran varias entidades con el nombre OLT TRANSPORTE y con diferente NIT.
- 4) Solicitar a SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas remita con destino al expediente relación de los empleados que OLT TRANSPORTE tiene vinculados al contrato suscrito con CHEC para el manejo de su parque automotor de quienes conoce les fue notificado pagos de auxilio de nómina (40% del salario) entre los meses de mayo a noviembre de 2020, precisando por cada empleado, si es posible, los meses respectivos.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud del principio de eficacia el querellante debe allegar al despacho lo solicitado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para lo cual se le debe poner de presente la parte pertinente del citado artículo, que a su tenor literal dispone: "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)". Lo anterior, dada la necesidad de la información para el impulso de la actuación administrativa

Una vez recibida la anterior información por la parte querellante se procederá a:

- 5) Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, informe si la empresa, que se indique por la parte querellante en atención a lo solicitado en el numeral 3 del presente acto, fue beneficiaria del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF (auxilio a la nómina), indicando nombre de los empleados y meses en los que recibió el apoyo estatal PAEF.
- 6) Solicitar a la empresa, que se indique por la parte querellante en atención a lo solicitado en el numeral 3 del presente acto, informe al despacho si fue beneficiaria del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF (auxilio a la nómina), indicando nombre de los empleados reportados y meses en los que recibió el apoyo estatal PAEF por cada uno.
- 7) Solicitar a la empresa, que se indique por la parte querellante en atención a lo solicitado en el numeral 3 del presente acto, remitir con destino al expediente, relación de los empleados a quienes otorgó licencia no remunerada entre mayo y noviembre de 2020.
- 8) Pronunciamiento de la empresa, que se indique por la parte querellante en atención a lo solicitado en el numeral 3 del presente acto, frente a los hechos que dieron origen a la presente actuación, si a bien lo considera.
- 9) Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada radicada bajo el No. 11EE2020721700100003651 al representante legal de la empresa querellada, una vez recibido el complemento de información solicitado a la parte querellante, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA- SINTRAELECOL. Subdirectiva Caldas el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, allegue la información solicitada, so pena de proceder con el archivo del mismo por desistimiento tácito; igualmente y una vez recibido el complemento de información solicitado a la parte querellante se procederá a **COMUNICAR** a la empresa querellada el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, aporte los documentos solicitados, ejerza el derecho

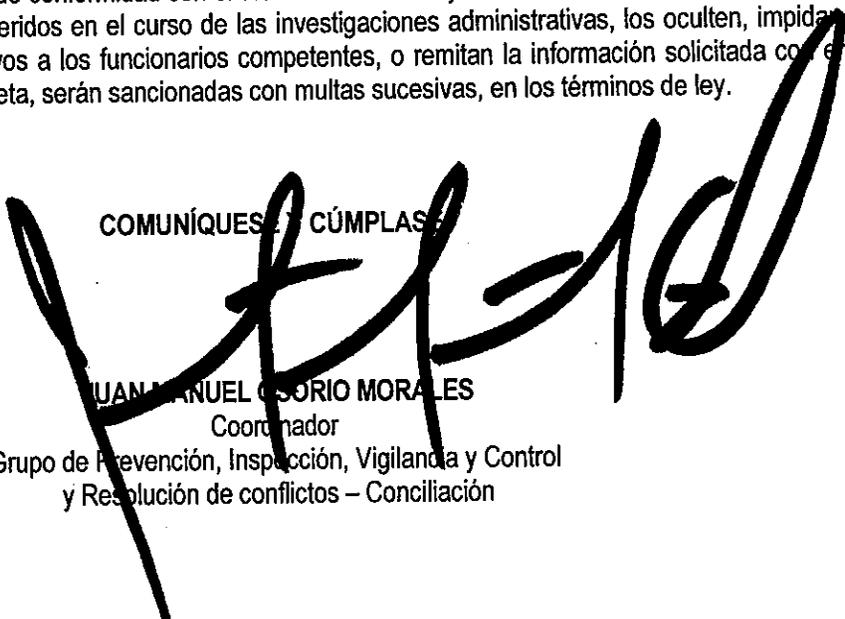
de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se les recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsan a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas, en los términos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL OSORIO MORALES
Coordinador
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: S. Milena Ramírez V.

Revisó: J. Manuel Osorio M.

E:\TRABAJO EN CASA 2021\AVERIGUACIONES PRELIMINARES\33652 SINTRAEECOL- OLTAUTO 012 AV PRELIM .docx

144